

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 558-71-89 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido La Almanceña, Municipio de Hidalgo del Parral, Chih. (Reg.-317)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción II, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número DJ-496-2000 de fecha 26 de marzo del 2001, el Gobierno del Estado de Chihuahua solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 558-80-30.3559 Has., de terrenos del ejido denominado "LA ALMANCENA", Municipio de Hidalgo del Parral del Estado de Chihuahua, para destinarlos a la constitución de reserva territorial, para la construcción de vivienda, desarrollo urbano y equipamiento, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción II y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 558-71-89 Has., de agostadero de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que obra en el expediente respectivo, Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 6 de febrero del 2003, en la cual el núcleo agrario "LA ALMANCENA", Municipio de Hidalgo del Parral, Estado de Chihuahua, manifestó su anuencia con la presente expropiación a favor del Gobierno del Estado de Chihuahua.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 14 de mayo de 1941, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de junio de 1941 y ejecutada el 10 de agosto de 1941, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "LA ALMANCENA", Municipio de Hidalgo del Parral, Estado de Chihuahua, una superficie de 1,334-00-00 Has., para beneficiar a 29 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 21 de diciembre de 1959, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de marzo de 1960, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "LA ALMANCENA", Municipio de Hidalgo del Parral, Estado de Chihuahua, una superficie de 1,260-30-00 Has., para los usos colectivos de 35 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 29 de marzo de 1963, entregando una superficie de 570-90-00 Has., aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 10 de diciembre de 1993, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 21 de octubre de 1988, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29

de octubre de 1988, se expropió al ejido "LA ALMANCENA", Municipio de Hidalgo del Parral, Estado de Chihuahua, una superficie de 99-76-24.69 Has., a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para destinarse al aprovechamiento para la constitución de reservas territoriales patrimoniales, desarrollo urbano y vivienda de interés social; por Decreto Presidencial de fecha 20 de septiembre de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de septiembre de 1994, se expropió al ejido "LA ALMANCENA", Municipio de Hidalgo del Parral, Estado de Chihuahua, una superficie de 50-61-69 Has., a favor del Gobierno del Estado de Chihuahua, para destinarse a la constitución de reservas territoriales para el futuro crecimiento de la ciudad de Parral; y por Decreto Presidencial de fecha 29 de diciembre de 1995, publicado en el **Diario**

**Oficial de la Federación** el 29 de enero de 1996, se expropió al ejido "LA ALMANCENA", Municipio de Hidalgo del Parral, Estado de Chihuahua, una superficie de 30-00-24.86 Has., a favor del Gobierno del Estado de Chihuahua, para destinarse a la constitución de reservas territoriales y, en su oportunidad, para uso habitacional.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación, habiendo resultado favorable en razón de cumplir la obra a realizar con las disposiciones técnicas y legales aplicables.

**RESULTANDO QUINTO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 2002 625 TRC de fecha 5 de diciembre del 2002, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe

el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$35,878.20 por hectárea, por lo

que el monto de la indemnización a cubrir por las 558-71-89 Has., de terrenos de agostadero a expropiarse de \$20'045,828.44.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### **CONSIDERANDO:**

**ÚNICO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la constitución de reserva territorial para la construcción de la vivienda, desarrollo urbano y equipamiento, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción II y 94 de la Ley Agraria

y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 558 -71-89 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "LA ALMANCENÑA", Municipio de Hidalgo del Parral, Estado de Chihuahua, será a favor del Gobierno del Estado de Chihuahua para destinarlos a la constitución de reserva territorial, para la construcción de vivienda, desarrollo urbano y equipamiento. Debiéndose cubrir por el citado gobierno la cantidad de \$20'045,828.44 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### **DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 558-71-89 Has., (QUINIENTAS CINCUENTA Y OCHO HECTÁREAS, SETENTA Y UNA ÁREAS, OCHENTA Y NUEVE CENTIÁREAS)

de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "LA ALMANCENÑA", Municipio de Hidalgo del Parral del Estado de Chihuahua, a favor del Gobierno del Estado de Chihuahua, quien las destinará a la constitución

de reserva territorial, para la construcción de vivienda, desarrollo urbano y equipamiento.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo del Gobierno del Estado de Chihuahua pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$20'045,828.44 (VEINTE MILLONES, CUARENTA Y CINCO MIL, OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 44/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** inscribese el presente Decreto por el que se expropiaran terrenos del ejido "LA ALMANCENÑA", Municipio de Hidalgo del Parral del Estado de Chihuahua, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de abril de dos mil tres.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox**

**Quesada** - Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 122-14-18 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Omitlán, Municipio de Juan R. Escudero, Gro. (Reg.- 318)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88, y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número CAJ/SA/139/01 de fecha 30 de marzo del 2001, la Comisión Federal de Electricidad solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 116-02-15.13 Has., de terrenos del ejido denominado "OMITLÁN", Municipio de Juan R. Escudero del Estado de Guerrero, para destinarlos a la construcción del embalse de la presa, obra complementaria de la central hidroeléctrica, General Ambrosio Figueroa "La Venta", conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 122-14-18 Has., de temporal de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por la Comisión Federal de Electricidad, en virtud de la anuencia otorgada mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 8 de marzo del 2003, por el núcleo agrario "OMITLÁN", Municipio de Juan R. Escudero, Estado de Guerrero.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 5 de marzo de 1934, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de junio de 1934 y ejecutada el 9 de diciembre de 1935, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "OMITLÁN", Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero, una superficie de 1,000-00-00 Has., para beneficiar a 51 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 13 de junio del 2001, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 02 1526 DF de fecha 21 de enero del 2003, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$44,189.50 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 122-14-18 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$5'397,385.07.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que aun cuando la acción agraria con que cuenta el núcleo ejidal "OMITLÁN", lo ubica en el Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero, por Decretos números 44 y 45 expedidos por el Congreso

del Estado de Guerrero de fecha 22 de diciembre de 1951, publicados en el Periódico Oficial del propio Estado el 26 del mismo mes y año, se creó el Municipio de Juan R. Escudero, quedando integrado a este Municipio el núcleo agrario que nos ocupa, por lo que el presente procedimiento expropiatorio culminará señalando que el ejido "OMITLÁN" pertenece al Municipio de Juan R. Escudero.

**SEGUNDO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras complementarias para la eficiente generación de energía eléctrica de la central hidroeléctrica General Ambrosio Figueroa "La Venta", mediante la cual prestará una mejor calidad de servicio del fluido eléctrico a las ciudades de la zona, por lo que es procedente se decrete la expropiación

solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 122-14-18 Has., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "OMITLÁN", Municipio de Juan R. Escudero, Estado de Guerrero, será a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarlos a la construcción del embalse de la presa, obra complementaria de la central hidroeléctrica General Ambrosio Figueroa "La Venta". Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$5'397,385.07 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### **DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 122-14-18 Has., (CIENTO VEINTIDÓS HECTÁREAS, CATORCE ÁREAS, DIECIOCHO CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "OMITLÁN", Municipio de Juan R. Escudero del Estado de Guerrero, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, quien las destinará a la construcción del embalse de la presa, obra complementaria de la central hidroeléctrica General Ambrosio Figueroa "La Venta".

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$5'397,385.07 (CINCO MILLONES, TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL, TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 07/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación** sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión Federal de Electricidad, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "OMITLÁN", Municipio de Juan R. Escudero del Estado de Guerrero, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de abril de dos mil tres.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox**

**Quesada** - Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**- Rúbrica.-

El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 198-98.93 hectárea de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Kopomá, municipio del mismo nombre, Yuc. (Reg.- 319)**

---

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 102.301.-A 9580 de fecha 7 de septiembre de 1999,

la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 1-97-03.25 Ha., de terrenos del ejido denominado "KOPOMÁ", Municipio de Kopomá del Estado de Yucatán, para destinarlos a la construcción del entronque Kopomá II de la carretera Campeche-Mérida, tramo Límite de Estados-Poxilá, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 1-98-98.93 Ha., de agostadero de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud de la autorización otorgada mediante convenio de fecha 24 de febrero del 2003, suscrito con el Comisariado Ejidal del núcleo agrario "KOPOMÁ", Municipio de Kopomá, Estado de Yucatán.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 30 de agosto de 1928, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de enero de 1929 y ejecutada el 27 de noviembre de 1928, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "KOPOMÁ", Municipio de Kopomá, Estado de Yucatán, una superficie de 4,230-00-00 Ha., para beneficiar a 199 capacitados en materia agraria; y por Resolución Presidencial de fecha 23 de septiembre de 1937, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de abril de 1939, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "KOPOMÁ", Municipio de Kopomá, Estado de Yucatán, una superficie de 9,071-83-66 Has., para beneficiar a 419 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 7 de septiembre de 1982, entregando una superficie de 4,205-79-97 Has., aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 15 de agosto de 1999, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 03 0339 MID de fecha 3 de marzo del 2003, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$83,500.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 1-98-98.93 Ha., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$166,156.07.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### **CONSIDERANDO:**

**ÚNICO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 1-98-98.93 Ha., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido “KOPOMÁ”, Municipio de Kopomá, Estado de Yucatán, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos a la construcción del entronque Kopomá II de la carretera Campeche-Mérida, tramo Límite de Estados-Poxilá. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$166,156.07 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### **DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-98-98.93 Ha., (UNA HECTÁREA, NOVENTA Y OCHO ÁREAS, NOVENTA Y OCHO CENTIÁREAS, NOVENTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido “KOPOMÁ”, Municipio de Kopomá del Estado de Yucatán, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción del entronque Kopomá II de la carretera Campeche-Mérida, tramo Límite de Estados-Poxilá.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$166,156.07 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL, CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 07/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido “KOPOMÁ”, Municipio de Kopomá del Estado de Yucatán, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de abril de dos mil tres.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio**

**Terrazas** .- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz** .- Rúbrica.-  
El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Triunfo, con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, Municipio de Tecpatán, Chis.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL TRIUNFO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECPATAN, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144831, de fecha 7 de noviembre de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1472, de fecha 4 de diciembre de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado El Triunfo, con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tecpatán, Estado de Chiapas, promovido por Luis Octavio Gutiérrez Morgan, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Los CC. Bernardo y Rolando Gutiérrez Márquez

AL SUR: Propiedad del C. René Gutiérrez Domínguez

AL ESTE: Ejido Emiliano Zapata

AL OESTE: El C. Juan Santos, predios "La Providencia y La Ceiba"

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en el Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 18 de diciembre de 2002.- El Perito Deslindador, **Ovelio Gordillo Meneses**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nueva Margarita, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO NUEVA MARGARITA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA CORZO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144831, de fecha 7 de noviembre de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1471, de fecha 4 de diciembre de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Nueva Margarita, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas, promovido por Amparo Velázquez Gómez, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Romeo Lázaro Clemente

AL SUR: Nicolás Jiménez

AL ESTE: Reynaldo Jiménez

AL OESTE: Julián Nafate

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en el Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 11 de diciembre de 2002.- El Perito Deslindador, **Honorio de Jesús Hidalgo Villar**.- Rúbrica.